Entre los suscritos a saber, **SOCIEDAD SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTEREGIONAL EN EL GRAN VALLE S.A.S. - SITREN GV S.A.S.,** Sociedad por Acciones Simplificadas con participación exclusiva de entidades de derecho público perteneciente al orden Departamental y de aplicación del régimen jurídico de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado -EICE, identificada con NIT.901.655.355-9, representada legalmente por el señor **JULIAN LORA BORRERO,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.998.142, actuando en uso de las facultades y funciones estatutarias en calidad de Gerente de **SITREN GV S.A.S.,** en adelante y para todos los efectos del presente **CONTRATO** se denominará el **ARRENDATARIO** y **JUAN MANUEL MEZA GUTIERREZ,** identificado con C.C. No. 94.533.710 en calidad de representante legal de **IDEAS INMOBILIARIAS INTELIGENTES S.A.S.**, identificada con NIT: 900.615.072-5 quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARREDAMIENTO**, previas las siguientes, **CONSIDERACIONES: 1.** Que, la Ley 80 de 1993 en su artículo 23, consagra que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo. **2.** Que la Sociedad SITREN GV S.A.S., es una sociedad pública por acciones simplificadas del orden Departamental, descentralizada con personería jurídica, con autonomía administrativa, contable, financiera, presupuestal y patrimonio propio, vinculada a la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Valle del Cauca y al Departamento Administrativo de Planeación en lo correspondiente a la participación del Distrito de Santiago de Cali, a la Secretaría de Planeación y Coordinación de la Alcaldía de Jamundí en lo que corresponde a la participación del municipio de Jamundí, con régimen jurídico de Empresa Industrial y Comercial del Estado. **3.** Que el objeto social de la sociedad es *"La gestión, organización, planeación, ejecución, implementación, estructuración, adquisición, construcción, operación, explotación, puesta en marcha y mantenimiento de la infraestructura y material rodante necesaria para la operación del Tren de Cercanías del Valle del Cauca (TCV) y las modalidades de transporte que le asigne la RPG – ART-ASOVC, en las condiciones que señalen las normas vigentes, la Autoridad Regional de Transporte y las demás autoridades competentes y sus propios estatutos"*. **4.** Que, en desarrollo de su objeto social, SITREN GV S.A.S. está enmarcada dentro de un esquema de competencia con el sector público y privado nacional e internacional. Es por ello que su contratación se articula con lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Articulo 93 de la ley 1474 de 2011, que establece el régimen contractual de las Empresas Industriales y

Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del Estado; a su vez se rigen por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales. **5.** Que el numeral 7 del artículo 64 de los estatutos de la sociedad, determina que el gerente "*...Ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la Sociedad, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de esta. ...*". **6.** Que en cumplimiento del marco normativo aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE) y conforme a lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, se identifica la necesidad de contratar un inmueble en arrendamiento para la adecuada operación de SITREN GV S.A.S., considerando los principios de transparencia, economía y eficiencia en la administración de los recursos públicos. **7.** Que SITREN GV S.A.S., como sociedad pública descentralizada del orden departamental, tiene como objeto social la gestión, operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura necesaria para el Sistema Integrado de Transporte Regional y el Tren de Cercanías del Valle del Cauca. La implementación y desarrollo de estas actividades requieren de instalaciones físicas que permitan no solo albergar las operaciones administrativas y técnicas, sino también garantizar un ambiente adecuado para el desempeño de las funciones asignadas. **8.** Que se justifica la necesidad de contratar por parte de SITREN GV S.A.S. un inmueble en arrendamiento debido a los siguientes aspectos fundamentales: **a)** Infraestructura operativa: Es indispensable contar con un espacio físico adecuado que permita a SITREN GV S.A.S. cumplir con sus funciones administrativas, técnicas y operativas, necesarias para el desarrollo de su objeto social, **b)** Optimización de recursos: La contratación de un inmueble en arrendamiento representa una solución eficiente y económica, evitando los costos elevados asociados a la adquisición de una propiedad o construcción de infraestructura propia, **c)** Proximidad estratégica: La ubicación del inmueble debe ser accesible y estratégica, facilitando la interacción con socios, entidades públicas y otros grupos de interés relevantes para las operaciones de la sociedad, **d)** Cumplimiento de metas institucionales: Disponer de un espacio adecuado fortalece la capacidad de la sociedad para ejecutar sus planes y proyectos, alineados con los objetivos institucionales. En virtud de las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento, el cual se rige por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DESTINADAS A LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y GERENCIAL DE SITREN GV S.A.S. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR.** - En virtud del presente contrato **EL ARRENDADOR** adquiere las siguientes obligaciones generales: **1)**

Hacer entrega del inmueble (oficinas) objeto del arrendamiento en óptimas condiciones de uso, seguridad, y en conformidad con las especificaciones establecidas en los documentos del proceso de contratación, **2)** Ejecutar las actividades objeto del contrato dentro del plazo pactado, garantizando el cumplimiento de los cronogramas acordados, **3)** Garantizar el pago oportuno de salarios, prestaciones sociales, y aportes al sistema de seguridad social integral de todo el personal involucrado en la ejecución del contrato, conforme a lo estipulado en las leyes aplicables, incluyendo el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **4)** Elaborar y suscribir el Acta de Inicio de ejecución del contrato conjuntamente con el Supervisor del contrato, **5)** Asumir a título propio los pagos de impuestos, tasas, y contribuciones que deriven del contrato, sin que estos generen costos adicionales para SITREN GV S.A.S., **6)** Atender de manera diligente y oportuna las observaciones, solicitudes y recomendaciones realizadas por el Supervisor designado para el seguimiento y control del contrato, **7**) Responder con precisión y dentro de los plazos establecidos a los requerimientos de aclaración o información formulados por SIITREN GV S.A.S., **8)** Entregar de forma oportuna y completa todos los documentos requeridos para la tramitación de los pagos contractuales, conforme a las condiciones establecidas, **9)** Informar de manera inmediata y por escrito al Supervisor del contrato cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito que pueda afectar la ejecución del contrato, adjuntando las recomendaciones o medidas pertinentes según el caso, **10)** Obrar con lealtad, transparencia, y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas o trabas que puedan obstaculizar el cumplimiento del contrato. En todo momento, se regirá por los principios establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, **11)** Cumplir con las demás obligaciones inherentes al contrato que estén relacionadas con su objeto y que sean necesarias para garantizar la ejecución efectiva del mismo. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR: 1)** Entregar a SITREN GV S.A.S. el inmueble correspondiente a las siguientes oficinas arrendadas: 604 con 69 m^2, 605 con 52 m^2 y 608 con 46 m^2. **2)** Entregar las oficinas ubicadas en la Calle 11 No. 3-58, No. 604, 605 y 608 del Edificio Citibank, en la ciudad de Cali, asegurando que se encuentren en condiciones óptimas de servicio, seguridad y salubridad. Previamente, deberá elaborarse un acta de inventario detallada, firmada por ambas partes y el supervisor designado del contrato, en la que se describan de manera precisa los bienes, servicios, y usos conexos entregados, así como los adicionales convenidos, **3)** Garantizar en el inmueble arrendado la provisión y mantenimiento en buen estado de los bienes y servicios relacionados, entre ellos energía eléctrica, administración, internet de fibra óptica, línea telefónica con dos extensiones internas, servicio de aseo dos (2) veces por semana, mantenimiento de los aires acondicionados, así como cualquier otro bien o servicio conexo y adicional necesario para el propósito del contrato,

4) Garantizar el uso, goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de SITREN GV S.A.S., librándola de cualquier perturbación proveniente de terceros o de cualquier causa atribuible al arrendador, **5)** Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración, impuestos y demás cargos asociados al día. Estas obligaciones deberán mantenerse actualizadas durante toda la vigencia del contrato, **6)** Conceder a SITREN GV S.A.S. un plazo de sesenta (60) días hábiles para desocupar el inmueble una vez finalizado el contrato, salvo que las partes acuerden una prórroga o la celebración de un nuevo contrato sobre el mismo inmueble, **7)** Asumir la prestación de los servicios de aseo (Dos (2) veces por semana) y vigilancia privada para las oficinas arrendadas, asegurando que estas labores se realicen conforme a estándares de calidad y frecuencia adecuados, **8)** Realizar por su cuenta y riesgo cualquier adecuación física o inversión necesaria para que el inmueble cumpla con los requerimientos y necesidades establecidos en el contrato, garantizando su funcionalidad y adaptabilidad al uso previsto, **9)** Mantener en óptimas condiciones las áreas comunes y de acceso compartido, cuando aplique, garantizando su funcionalidad y limpieza, sin que ello implique costos adicionales para SITREN GV S.A.S., **10)** Proveer soporte técnico oportuno para resolver problemas relacionados con los bienes y servicios conexos, como reparaciones de aires acondicionados, red de internet, o línea telefónica. **11)** Informar previamente y asumir las modificaciones o actualizaciones necesarias en la infraestructura para cumplir con cambios normativos o para satisfacer necesidades operativas de SITREN GV S.A.S., siempre que estas sean razonables y acordadas entre las partes. **12)** Informar de manera inmediata a SITREN GV S.A.S., cualquier cambio significativo en la titularidad, normatividad aplicable o condiciones del inmueble que puedan afectar el contrato. **13)** Las oficinas 604, 605 y 608 deben contar con puestos de trabajo adecuados y completamente equipados, con un mínimo de 12 puestos en la oficina 604 y 10 puestos en la oficina 608. **14)** Estas oficinas deben disponer de conexión a internet cableada de alta velocidad y confiabilidad. **15)** El arrendador debe mantener las oficinas en óptimas condiciones de iluminación, aseo y mantenimiento, garantizando un entorno laboral seguro y saludable. **16)** Presentar a SITREN GV S.A.S., dentro del plazo establecido, la factura correspondiente al canon de arrendamiento del mes respectivo, conforme a los términos y condiciones del contrato. **17)** Cumplir con todas las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato y aquellas que resulten necesarias para la ejecución efectiva y eficiente del mismo. **CLÁUSULA CUARTA. PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato de arrendamiento no genera, bajo ninguna circunstancia, relación laboral entre SITREN GV S.A.S. y EL ARRENDADOR, ni con las personas vinculadas por este último para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En consecuencia, EL ARRENDADOR no tendrá derecho a reclamar a SITREN GV S.A.S. ningún tipo de prestación

social, beneficio laboral, indemnización o pago diferente al canon de arrendamiento pactado en el presente contrato, el cual constituye la única retribución derivada de esta relación contractual. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: 1)** Pagar AL ARRENDATARIO las sumas estipuladas en el contrato, en la oportunidad y forma allí establecida; **2)** Proporcionar la información y documentación requerida para la normal ejecución del objeto contractual; **3)** Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL CONTRATANTE** pagará el valor del contrato con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. 0005, por valor de CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 121.506.000), Fecha:19/01/2026; Fuente: 1.2.1.0.00_Ingresos Corrientes de Libre Destinación; Código: 2.1.2.02.02.007; Nombre de cuenta: Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing; Descripción del gasto: ARRENDAMIENTO.**PARÁGRAFO**: Para cumplir con las obligaciones fiscales que ordena la ley, **EL ARRENDATARIO**, efectuará las retenciones que surjan del presente contrato, cuando a ello haya lugar, las cuales estarán a cargo del ARRENDADOR. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es por la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 121.506.000),** que incluye IVA, todos los impuestos locales y nacionales, así como cualquier costo directo e indirecto derivado del contrato, pagaderos de la siguiente manera: Un (1) pago por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.339.500,00), correspondiente al período comprendido entre el veintiuno (21) de enero de dos mil veintiséis (2026) y el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiséis (2026), y nueve (9) pagos mensuales por valor de TRECE MILLONES DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($13.018.500,00) cada uno, correspondientes a los períodos comprendidos entre los meses de febrero y octubre de dos mil veintiséis (2026). El pago se realizará previo al cumplimiento de los siguientes requisitos**1)** El trámite para el pago de la factura se realizará una vez al mes, **2)** Cada factura se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la misma, **3)** Cada factura deberá aportar como soporte la certificación del supervisor del contrato en el cual conste el cumplimiento a satisfacción de lo facturado durante el mes, **4)** Todo pago a que se obliga SITREN GV S.A.S. en virtud del contrato que se celebre, se sujetará a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que EL ARRENDADOR radique la factura comercial, **5)** Al momento de presentación de la factura, EL ARRENDADOR deberá aportar los siguientes documentos: **a)** Factura electrónica de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario, así como con las

disposiciones vigentes sobre facturación electrónica expedidas por la DIAN. Adicionalmente, deberá incluir de forma clara y precisa el número del contrato objeto de pago para su debida identificación y trámite, **b)** Copia de las planillas de pago de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARP Y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal (Anexar copia de cédula y tarjeta profesional de Revisor Fiscal), según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **c)** Certificación Bancaria (trámite primera cuenta), **d)** Certificación de recibo a entera satisfacción de los bienes y servicios que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO.** El plazo del contrato será hasta el 31 de octubre del 2026, término contado a partir de la fecha en que se dé inicio del contrato a través de la Plataforma del SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: **EL ARRENDADOR** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, Ley 821 de 2003, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 1296 de 2009, ni en el artículo 90 de la 1474 de 2011 y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN**: **EL ARRENDATARIO**, ejercerá la supervisión del contrato a través del profesional idóneo que designe SITREN GV S.A.S., y/o directamente por el Gerente cuando no exista designación, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la Ley 1474 de 2011, y en especial las de: **a)** Colaborar con EL ARRENDADOR para la correcta ejecución del objeto del contrato. **b)** Verificar que EL ARRENDADOR cumpla las obligaciones previstas en el presente contrato. **c)** Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que **EL ARRENDADOR** debe realizar las actividades contratadas. **d)** En caso de incumplimiento por parte del ARRENDADOR de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. **e)** En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. **f)** Verificar la conformidad de los aportes mensuales sobre salud y pensiones efectuados por **EL ARRENDADOR**. **g)** Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO I: El ARRENDATARIO** se reserva el derecho de exigir al **ARRENDADOR**, en cualquier tiempo,

copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. **h)** Suscribir con el Gerente o su delegado y **EL ARRENDADOR** las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. **i)** Informar oportunamente al Gerente o su delegado sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO II**: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones **al ARRENDADOR** que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO III:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al **ARRENDADOR**, deberán darse por cualquier medio oficial. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD. EL ARRENDADOR** es responsable por el cumplimiento del objeto del presente contrato, y será responsable por los daños que cause a la parte contratante en la ejecución del presente contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación deberán publicarse en el SECOP II. **PARÁGRAFO:** Cualquier modificación deberá realizarse en el término establecido en el literal **e** de la cláusula novena. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS:** Conforme a lo estipulado en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del citado Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad SITREN GV S.A.S. no exigirá a IDEAS INMOBILIARIAS INTELIGENTES S.A.S. (Arrendador) la constitución de la garantía alguna, toda vez que antes de realizar cada pago, el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde lo establecido, por lo cual no hay riesgos que amparar mediante garantías contractuales. **PARÁGRAFO II: APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: EL CONTRATANTE** podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al presente contrato según lo estipulado en el numeral 2° del artículo 14, y los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, complementarias y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MULTAS**. En virtud del deber de control y vigilancia sobre el presente contrato, el Gerente o su delegado tendrá la

facultad de imponer al contratista las multas pactadas en el presente contrato, con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el ARRENDADOR o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente a la suma de tres (03) salarios mínimos legales vigentes a la fecha de imposición de la multa. . La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que **EL ARRENDADOR** haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el Gerente o su delegado podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave, contra la resolución que declare este incumplimiento procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento **EL ARRENDADOR** pagará al **ARRENDATARIO** a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** El procedimiento aplicable para la declaratoria de incumplimiento será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este contrato. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del Contrato por

fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL ARRENDATARIO** podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la SITREN GV S.A.S. 3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de SITREN GV S.A.S. que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del **ARRENDADOR**. 5) Por decisión unilateral de SITREN GV S.A.S. en el caso de incumplimiento por parte del ARRENDADOR, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima segunda del presente contrato. 6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato. 7) Por la inclusión del **ARRENDADOR**, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo. 8) Por las demás establecidas en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: EL ARRENDADOR** no podrá ceder el presente contrato de arrendamiento sin la autorización previa y escrita de SITREN GV S.A.S., pudiendo éste reservarse las razones para negar la cesión, una vez analizada la justificación presentada por **EL ARRENDADOR** para este fin. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 887 y siguientes del Código de Comercio. En todo caso, SITREN GV S.A.S., verificará la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: EL ARRENDATARIO** (SITREN GV S.A.S.), podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del ARRENDADOR que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al **ARRENDADOR**, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". **PARÁGRAFO I.** Se entiende como

incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL ARRENDADOR** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III**: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V**: Para declarar la caducidad se deberá llevar a cabo, el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 1 del artículo 2,2,1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD. EL ARRENDADOR** se compromete a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información que conozca y se le entregue con ocasión de la ejecución del contrato, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUTONOMÍA DEL ARRENDADOR:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, regido por las Leyes 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, **EL ARRENDADOR** actuará con total autonomía en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no se genera vínculo de carácter laboral alguno con SITREN GV S.A.S. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN**. El contrato se entenderá publicado en los términos dispuestos en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015 con la gestión del mismo a través de la plataforma electrónica – SECOP II administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO**. En desarrollo con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL**

Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias y concordantes, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio contractual será la ciudad de Santiago de Cali, Colombia. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, a la parte **ARRENDATARIA** (SITREN GV S.A.S.), se le harán llegar a la calle 11 No. 3-58, piso 6, Oficina 604, en la ciudad de Santiago de Cali, dirigido a nombre del supervisor designado para este contrato; y **AL CONTRATISTA** en la dirección física y correo electrónico reportado en la hoja de vida SIGEP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Este contrato no suscribirá acta de liquidación a menos de que su terminación sea anticipada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción contemplados en la ley 80 de 1993, en caso de no poder resolverlos por estos medios, se acudirá ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información; para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT. EL ARRENDADOR** certifica al **ARRENDATARIO** que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL ARRENDADOR** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. Y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL ARRENDADOR,** algunos de sus administradores o socios llegaren a ser **1)** Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. **2)** Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier

autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo o **3)** Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; **EL ARRENDATARIO** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho **EL ARRENDADOR** pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de **EL ARRENDATARO** de igual forma, **EL ARRENDADOR** declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. **EL ARRENDADOR** se obliga expresamente a entregar **AL ARRENDATARIO,** la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que **EL ARRENDATARIO** requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, **EL ARRENDATARIO** tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PRIMERA**: El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento hace parte integral del expediente electrónico del proceso y se da por entendido, fechado y firmado una vez se apruebe electrónicamente a través del Sistema Electrónico Para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Reinaldo Torres Tello – Profesional Jurídico - SITREN GV S.A.S.
Revisó: Luis Fernando Libreros Rentería – Subdirector de Planeación Técnica y Desarrollo – SITREN GV S.A.S.
Viviana Marcela Rodríguez – Profesional Financiera – SITREN GV S.A.S.
Aprobó: Julián Lora Borrero – Gerente SITREN GV S.A.S.